

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/323/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número **RR/323/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075823000251**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030075823000251** y dirigida a la autoridad responsable **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

1. *¿Cuántos tipos de testamentos existen?*
2. *¿En cuáles testamentos interviene el notario?*
3. *En los testamentos en los que interviene el notario, ¿es necesario la comparecencia de testigos?*
4. *¿Existe algún requisito especial para que las personas de edad avanzada puedan testar ante notario público?*
5. *¿Es necesario que una autoridad valide la forma y contenido del testamento otorgado ante notario para su ejecución?*
6. *¿Existe un registro estatal de testamentos?*
En caso afirmativo:
 - 6.1. *¿A cargo de quien está la operación de dicho registro?*
 - 6.2. *¿Qué datos se incluyen en el registro estatal de testamentos?*
 - 6.3. *¿Quién puede consultar el registro?*
 - 6.4. *¿Qué se requiere para solicitar una constancia de existencia de testamento?*
7. *Favor de informar el número de testamentos registrados por tipo y año (del 2018 a la fecha)."*

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día uno de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio **SFyA/DGRPPC/6833/2023** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. María Karina Ramírez Miranda, en su carácter de Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Baja California Sur, la autoridad

responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

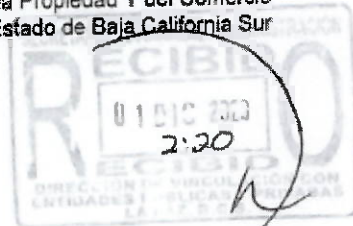


Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Subsecretaría de Finanzas
Dirección General del Registro Público de la Propiedad Y del Comercio del Estado de Baja California Sur

OFICIO NO.- SFYA/DGRPPC/6833/2023

ASUNTO. - EL QUE SE INDICA



LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.
2023. AÑO DE LA PROFESORA ROSAURA ZAPATA GANDY

MTRO. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VICENT.
DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE. -

En atención su oficio SFYA-SF-DVEPP-1054/2023, en relación a la solicitud de información con folio 030075823000251, en el cual el solicitante manifiesta:

1. ¿Cuántos tipos de testamento existen?
2. ¿En cuales testamentos interviene el notario?
3. En los testamentos en los que interviene el notario, ¿es necesario la comparecencia de testigos?
4. ¿Existe algún resquito especial para que las personas de edad avanzada puedan testar ante notario público?
5. ¿Es necesario que una autoridad valide la forma y contenido del testamento otorgado ante notario para su ejecución?
6. ¿Existe un registro estatal de testamentos?

En caso afirmativo:

- 6.1 ¿A cargo de quien está la operación de dicho registro?
- 6.2 ¿Qué datos se incluyen en el registro estatal de testamentos?
- 6.3 ¿Quién puede consultar el registro?
- 6.4 ¿Que se requiere para solicitar una constancia de existencia de testamento?
7. Favor de informar el numero de testamentos registrados por tipo y año (del 2018 a la fecha)

Por lo anterior informo lo siguiente:

De conformidad con el Código Civil Para El Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 2911 entre lo que interesa dice: "El registro será público", por lo cual a las personas que lo soliciten se pueden enterar de las inscripciones que constan en los libros del registro, y de los documentos relacionados con las inscripciones que se encuentren archivados, no obstante, del

DIONISIA VILLARINO ENTRE ALLENDE Y JUÁREZ, FRACCIONAMIENTO PERLA, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, C P. 23040

Handwritten signature in purple ink.



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Subsecretaría de Finanzas
Dirección General del Registro Público de la Propiedad Y del Comercio del Estado de Baja California Sur

contenido de la solicitud planteada se advierte que el solicitante requiere de una información diversa a la que compete a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Baja California Sur, pues la autoridad registral tendrá la obligación de expedir constancias y certificaciones conforme lo establece el artículo 81 fracción III del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California Sur, únicamente de los registros que obren inscritos, advirtiéndose que de la naturaleza de la información requerida, podría dirigir su solicitud a la Dirección del Archivo General de Notarías, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, autoridad que podría proporcionar la información requerida por el solicitante, toda vez que de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Dirección del Archivo General de Notarías, le concierne el conocimiento respecto de trámites que versan sobre elaboración de testimonios, avisos de testamentos, búsqueda testamentaria y resguardo de protocolos y Apéndices entre otros.

En razón de lo anterior y atendiendo a la naturaleza de la información requerida mediante la solicitud con folio 030075823000251, se le exhorta al solicitante a dirigir su solicitud a la referida diversa autoridad Dirección del Archivo General de Notarías, dependiente de la Secretaría General de Gobierno de Baja California Sur, ubicada en Calle Cabrilla entre Boulevard Constituyentes y Delfines. Fraccionamiento Fidepaz, Código Postal 23090, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Sin otro particular de momento, quedo de usted, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA KARINA RAMÍREZ MIRANDA.
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Ccp Archivo

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El día uno de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/323/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156

fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY. - El día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada ponente dictó acuerdo mediante el cual se admitió la contestación al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - El día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se desahogó la audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la Comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECORRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

“Se solicita que se acumule con la queja de la solicitud de información 03006623000241 por parte de la Secretaría de Gobierno de dicha entidad (Fecha de registro: 01/12/2023 19:33; Fecha y hora de interposición: 01/12/2023 19:33). Los motivos de la queja es que la respuesta carece de debida motivación, ya que la Secretaría de Finanzas dice que es competente la Secretaría de Gobierno y viceversa. Dejando al solicitante en estado de indefensión. Aunado a que la información que se solicita obra en los archivos de una de las dos dependencias al encontrarse en sus facultades legales. Es menester aclarar que esta solicitud se realizó en todo el país para efectos académicos, con respuestas favorables en cada una de ellas. Se adjunta un ejemplo de la respuesta de otros estados.”

Así como de la información otorgada a la parte recurrente como respuesta a la Solicitud de Información por la autoridad responsable desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia, respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030075823000251**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

IV.- La declaración de incompetencia del sujeto obligado. (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en acuse de recibo de la solicitud de información folio 030076623000214.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **sin número**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Luis Alfredo Cota Márquez, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, anexando oficio **OM/525/2023**, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Ing. Adrián Chávez Ruiz, en su carácter de Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **SFyA/DGRPPC/6833/2023** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. María Karina Ramírez Miranda, en su carácter de Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **sin número** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, acordado por la Lic. María Luisa Valdez Borunda, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en nombramiento otorgado a Miguel Ángel Hernández Vicent como Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, signado por Bertha Montaña Cota, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Administración.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **SFyA/DGRPPC/424/2024** de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. María Karina Ramírez Miranda, en su carácter de Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Baja California Sur.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"Se solicita que se acumule con la queja de la solicitud de información 03006623000241 por parte de la Secretaría de Gobierno de dicha entidad (Fecha de registro: 01/12/2023 19:33; Fecha y hora de interposición: 01/12/2023 19:33). Los motivos de la queja es que la respuesta carece de debida motivación, ya que la Secretaría de Finanzas dice que es competente la Secretaría de Gobierno y viceversa. Dejando al solicitante en estado de indefensión. Aunado a que la información que se solicita obra en los archivos de una de las dos dependencias al encontrarse en sus facultades legales. Es menester aclarar que esta solicitud se realizó en todo el país para efectos académicos, con respuestas favorables en cada una de ellas. Se adjunta un ejemplo de la respuesta de otros estados."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

El derecho de acceso a la información pública se ejerce sobre aquella generada y en poder de los sujetos obligados en el uso de sus facultades y atribuciones, tal y como lo establece los artículos 1 segundo párrafo, 4 y 5 fracciones VIII, X y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dicen:

Artículo 1. (...) Tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública en posesión de cualquier Autoridad, Órgano y Organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal y Municipal; así como transparentar el ejercicio de la función pública, promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno.

Artículo 4. Por información pública se entenderá como toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados y cualquier autoridad, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

VIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

X. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XVI. Información: La contenida en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

Presumiendo que esta puede existir en sus archivos, siempre y cuando la información requerida se refiera a sus facultades y atribuciones, tal y como lo establece el artículo 15 de la Ley en cita, que dice:

Artículo 15. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Razonamiento que tiene apoyo en el Criterio 13/17 **Incompetencia** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales², que dice:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

▣ **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

▣ **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

▣ **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Ahora bien, del análisis de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur; contempladas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración

² Mismo que resulta aplicable al presente caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

Pública del Estado de Baja California Sur, este órgano resolutor advierte no plantearse alguna relacionada con lo que atañe a la solicitud de información, se cita dicho artículo en comentario:

ARTÍCULO 22.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le competen las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar y evaluar la actividad financiera del Estado;
- II. Elaborar y presentar al Gobernador del Estado, previo estudio y validación de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como las modificaciones a este último, haciéndolos previamente compatibles con la disponibilidad de recursos;
- III. Establecer, conjuntamente con la Contraloría General, el sistema de programación del gasto público de acuerdo con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, normando y asesorando a las dependencias y entidades para la ejecución presupuestal de su operación y sus programas específicos de conformidad con la Ley de la materia;
- IV. Diseñar y normar los sistemas de contabilidad gubernamental;
- V. Organizar y llevar la contabilidad de la hacienda pública estatal;
- VI. Ejercer el Presupuesto de Egresos en los términos de las leyes respectivas;
- VII. Elaborar los informes de la gestión financiera con los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de los objetivos específicos contenidos en los programas que conforman la cuenta pública del Estado, de conformidad con la legislación aplicable, y solventar conjuntamente con la Contraloría General, las observaciones que le formule la Auditoría Superior del Estado.
- VIII. Ejecutar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- IX. Ejercer las acciones conducentes para preservar el patrimonio del Estado;
- X. Presentar denuncias o querrelas ante el Ministerio Público, intervenir y asumir la defensa en los juicios y demás medios de defensa que se ventilen ante cualquier tribunal o instancia administrativa Estatal o Federal, incluso en los juicios sobre cumplimiento de Convenios de Coordinación, cuando se afecte o se trate de afectar la Hacienda Pública del Estado;
- XI. Asesorar al Poder Ejecutivo para celebrar convenios en materia hacendaria;
- XII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por las dependencias, entidades y municipios, en materia de su competencia;
- XIII. Fungir como fideicomitente de la administración pública centralizada en la constitución de fideicomisos públicos;
- XIV. A través de su titular, apertura de cuentas de cheques y bajo su estricta responsabilidad librar dichos títulos de crédito con facultad para designar firmas autorizadas en dichas cuentas, para que libren cheques de manera mancomunada invariablemente.
Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma en la que el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración deberá acreditar su personalidad ante las instituciones bancarias;
- XV. A través de su titular, autorizar a servidores públicos para que a su vez aperturen cuentas de cheques de manera mancomunada y libren cheques de la misma manera, sin que dichos servidores puedan delegar a su vez esta facultad.
Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma en la que los servidores públicos a que se refiere la presente fracción acreditarán ante las instituciones bancarias, la personalidad con la que se ostenten y el documento administrativo mediante el cual son autorizados por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XVI. Cubrir oportunamente, los compromisos de pago con los trabajadores y demás acreedores del Gobierno del Estado;
- XVII. Requerir de pago el importe de las pólizas de fianza que se expidan a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, para garantizar cualquier obligación contraída con el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y fideicomisos;
- XVIII. Recaudar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado;
- XIX. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de coordinación y administración fiscal se establezcan en los convenios suscritos por el Gobierno del Estado, así como asesorar al titular del Poder Ejecutivo e intervenir en la celebración de convenios en materia hacendaria;
- XX. Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes con relación a sus obligaciones fiscales, en los términos de las leyes y convenios respectivos;
- XXI. Determinar créditos fiscales, imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales y ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes aplicables;
- XXII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes y llevar la estadística de ingresos del Estado;
- XXIII. Convenir con los contribuyentes el pago de los créditos fiscales insolutos de forma diferida o en parcialidades;
- XXIV. Proporcionar la asesoría que, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, sea solicitada por las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y por los municipios, así como resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas presenten los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- XXV. Coordinar las funciones de la Procuraduría Fiscal;
- XXVI. Ejecutar los convenios de coordinación y colaboración administrativa que en materia impositiva se celebren con la federación, los municipios o con otras entidades federativas y vigilar su cumplimiento;
- XXVII. Custodiar los documentos que constituyen valores del Estado;
- XXVIII. Establecer, dirigir y supervisar las actividades de las oficinas recaudadoras ubicadas en el territorio del Estado;
- XXIX. Sugerir los criterios y montos de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus repercusiones y efectos en los ingresos del Estado y evaluar los resultados conforme a sus objetivos en coordinación con la Contraloría General;
- XXX. Cuando proceda conforme a las normas vigentes, condonar multas por infracción a las disposiciones fiscales estatales, así como las multas por infracción a las disposiciones fiscales federales cuando esta facultad haya sido delegada al Estado mediante convenio;
- XXXI. Cancelar créditos incobrables a favor del Estado, conforme a las leyes fiscales en vigor, informando al Congreso del Estado y a la Contraloría General;
- XXXII. En los términos de la Ley de la materia, establecer la política de deuda pública;
- XXXIII. Previa autorización del Congreso del Estado, contratar Financiamientos u Obligaciones, emitir títulos de crédito y colocar valores, así como intervenir en las operaciones en las que el titular del Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales, hagan uso

del crédito público y llevar el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Baja California Sur, informando al Gobernador sobre la amortización de capital y del pago de intereses;

XXXIV. Normar y administrar los servicios de informática de la administración pública estatal;

XXXV. Organizar, controlar y conducir en el Estado lo concerniente al Registro Civil, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como el Catastro del Estado, sin menoscabo de las atribuciones que los Ayuntamientos tienen en la materia;

XXXVI. Seleccionar, contratar, capacitar, ordenar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado, proponiendo los sueldos, salarios y demás remuneraciones que deben percibir los servidores públicos, así como tramitar sus nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones;

XXXVII. Diseñar e implementar el catálogo general de puestos del Gobierno del Estado, estableciendo funciones y rangos de sueldos con relación a las responsabilidades y requisitos del puesto para el desempeño de su trabajo;

XXXVIII. Vigilar el establecimiento, operación y mantenimiento del escalafón de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXIX. Revisar y autorizar la modificación de las unidades administrativas que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y que impliquen cambios en su estructura orgánica;

XL. Programar y prestar los servicios generales a las dependencias del Ejecutivo del Estado para su funcionamiento;

XLI. Administrar los talleres gráficos del Estado, y coordinar y supervisar con las dependencias competentes, la emisión de publicaciones oficiales;

XLII. Revisar, en coordinación con las dependencias responsables, el valor de los bienes propiedad del Gobierno del Estado y el importe de los servicios que presta la administración pública estatal;

XLIII. Fijar las normas, políticas y procedimientos sobre las adquisiciones, almacenes, arrendamientos, conservación, mantenimiento, uso, destino, afectación, enajenación, contratación de servicios y transacciones similares relacionadas a bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, en los términos de la ley de la materia;

XLIV. Integrar y mantener actualizado el padrón general de proveedores del Gobierno del Estado, de conformidad con las leyes aplicables;

XLV. Adquirir los bienes y servicios que requiera el Gobierno del Estado y proveer oportunamente a sus dependencias de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la planeación, programación y presupuestación que las mismas le remitan;

XLVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, conjuntamente con las dependencias competentes: así como mantener actualizado el inventario de los mismos, con excepción de las reservas territoriales y predios sin construcción o edificación alguna, cuya actualización del inventario corresponderá a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XLVII. Coordinar los programas de conservación, mantenimiento y reparación de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado, y

XLVIII. Coordinar la emisión de placas de circulación para el servicio privado y público en la entidad, y el control del registro vehicular, así como la emisión de licencias de conducir; y

XLIX. La demás que señalen las leyes aplicables.

Sin embargo, del estudio de la respuesta de la autoridad responsable a la solicitud de información que nos ocupa, este órgano resolutor advierte que, la declaración de incompetencia por parte de la responsable no es apegada a derecho en virtud de que, no se declaró dentro de plazo de los 3 (tres) días siguientes, otorgados para tal efecto, a la solicitud de información; Aunado a lo anterior, también fue omisa en efectuar el procedimiento de la declaración de incompetencia a través de su Comité de Transparencia, tal y como lo estipula el Artículo 131 y 29 fracción VIII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, mismo que señalan:

Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente: (...)

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- Realice la declaración de incompetencia respectiva, y sea confirmada a través de la Acta o Resolución de su Comité de Transparencia, debiendo remitirla a la parte recurrente la documentación que resulte, al correo electrónico [REDACTED]

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075823000251** otorgada por parte de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

1). Realice la declaración de incompetencia respectiva, y sea confirmada a través de la Acta o Resolución de su Comité de Transparencia, debiendo remitirla a la parte recurrente la documentación que resulte, al correo electrónico [REDACTED]

2). A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

I. – Ser dirigido al Instituto;

II. – Número de expediente del recurso de revisión;

III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;

IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;

V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)³, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

RESUELVE

PRIMERO. – Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075823000251** por parte de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos

³ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO



LIC. LUIS ALFREDO COTA
MÁRQUEZ
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/323/2023-I.